

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

9942042

REF: Aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” del contrato de concesión denominado “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”.

SANTIAGO, 21 JUN 2016

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos”.
- Las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos”.
- El D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, que modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato y aprobó el Convenio Ad Referéndum N° 3.
- Los oficios Ord. N° 929, de 3 de diciembre de 2015, N° 990, de 22 de diciembre de 2015, y N° 61, de 27 de enero de 2016, todos emanados del Inspector Fiscal.
- Las cartas GG N° 644/2015 y 646/2015, ambas de 9 de octubre de 2015, y N° 844/2015, de 25 de noviembre de 2015, todas de la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”.

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

CONSIDERANDO

- Que por oficio Ord. N° 990, de 22 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 6 UTM a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, por cada día de atraso en la suscripción del respectivo contrato de ingeniería y construcción, una vez adjudicadas las obras contempladas en el contrato SCADA N° 364, lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.1.9 letra A, iv, del Decreto Supremo N° 113, de 20 de enero de 2014, de la obra “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”. La proposición de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria por oficio Ord. N° 929, de 3 de diciembre de 2015, emanado del Inspector Fiscal.
- Que por oficio Ord. N° 61, de 27 de enero de 2016, el Inspector Fiscal del contrato informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición ni efectuó descargos en contra de la citada notificación.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a las multas propuestas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que mediante D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, se modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de incorporar la elaboración, desarrollo, tramitación y ejecución de los estudios y obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”.

En el artículo 1.1.9 letra (A), (ii), del referido D.S. MOP N° 113/2014, denominado “De las Licitaciones Privadas por Invitación”, se dispuso, en su primer párrafo, lo siguiente: “La Sociedad Concesionaria deberá realizar los siguientes cinco procesos de Licitación Privada por Invitación: Licitación N° 1: un proceso de licitación para las obras descritas en las Secciones 1.2.1 y 1.2.3, y para el estudio descrito en la Sección 1.2.2, todas del presente Decreto Supremo; Licitación N° 2: un proceso de licitación para el estudio descrito en la Sección 1.2.4, y para las obras descritas en las Secciones 1.2.5 y 1.2.6, todas del presente Decreto Supremo; Licitación N° 3: un proceso de licitación para las obras descritas en las Secciones 1.2.7 y 1.2.10, y para los estudios descritos en las Secciones 1.2.8 y 1.2.9, todas del presente Decreto Supremo; **Licitación N° 4: un proceso de licitación para las obras descritas en la Sección 1.2.11 del presente Decreto Supremo;** y, Licitación N° 5: un proceso de licitación para las obras descritas en la Sección 1.2.13 del presente Decreto Supremo.”

Por su parte, en el artículo 1.1.9 letra (A), (iv), del referido D.S. MOP, denominado “de la Suscripción del Contrato a Suma Alzada”, se dispuso, en su primer párrafo, lo siguiente: “Una vez adjudicada las obras, en las condiciones expresadas en el literal (iii) anterior de la presente Sección 1.1.9 (A), la Sociedad Concesionaria deberá suscribir el respectivo contrato de ingeniería y construcción, dentro del plazo máximo de **30 días hábiles**, contado desde la fecha de la respectiva adjudicación.”

Finalmente, en el artículo 1.1.9 letra (A), (v), del citado D.S. MOP, denominado “Sanción por incumplimiento de las obligaciones de informar, adjudicar o **suscribir el contrato de construcción**, dispuestas en los literales (ii), (iii) y (iv) de la presente Sección 1.1.9 (A).”, se dispuso lo siguiente: “En caso que la Sociedad Concesionaria no informe el resultado de la Licitación respectiva en los términos señalados en el literal (ii) precedente, no adjudique las obras licitadas respectivas en los términos señalados en el literal (iii) precedente, o **no suscriba el contrato respectivo** en los términos señalados en el literal (iv) precedente, por

causas que le fueren imputables, se le aplicarán las siguientes multas dependiendo de la Licitación de que se trate, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación: Licitación N° 1: Una multa de 70 UTM por cada día o fracción de día de atraso; Licitación N° 2: Una multa de 8 UTM por cada día o fracción de día de atraso; Licitación N° 3; una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso; **Licitación N° 4: Una multa de 6 UTM por cada día o fracción de día de atraso;** y Licitación N° 5: Una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso.”

- Que por carta GG N° 644/2015, de 9 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria informó a ICAFAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., que la oferta presentada por dicha empresa había resultado evaluada como “Mejor Oferta Válida” y que, en consecuencia, por dicho acto, se adjudicaba a ICAFAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. el contrato SCADA N° 364.
- Que por carta GG N° 646/2015, de 9 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que con esa fecha, se ha adjudicado el contrato SCADA N° 364 a ICAFAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., dado que la oferta presentada por dicha empresa ha resultado evaluada como “Mejor Oferta Válida”.
- Que por carta GG N° 844/2015, de 25 de noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que mediante instrumento privado de esa fecha, se suscribió por esta última y el contratista ICAFAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., el contrato SCADA N° 364 “Obras Tres Puentes”.
- Que, vistos los antecedentes aportados por el Inspector Fiscal del contrato, se puede concluir en forma inequívoca que, según consta en carta GG N° 844/2015, de 25 de noviembre de 2015 de la Sociedad Concesionaria, se suscribe dicho contrato con **dos días de atraso** de acuerdo a lo estipulado en D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, dado que el plazo vencía el 23 de noviembre de 2015, configurándose, de esta forma, el incumplimiento de la figura descrita en el artículo 1.1.9 letra (A), (iv), inciso primero, e incurriendo en la sanción descrita para dicha eventualidad en el artículo 1.1.9 letra (A), (v), razón por la cual se concluye favorablemente la procedencia de la proposición de multas del oficio Ord. N° 990, de 22 de diciembre de 2015, emanado del Inspector Fiscal del contrato.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en las normas reproducidas precedentemente.

RESUELVO:

2213

DGOP N° _____ / (Exento)

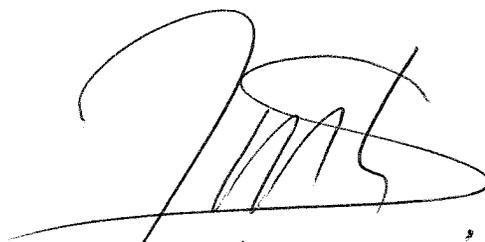


1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” dos multas de 6 UTM, cada una, por cada día o fracción de día de atraso, en la suscripción del contrato SCADA N° 364, Licitación N° 4, el día 24 de noviembre de 2015 y la fracción del día 25 de noviembre del mismo año, según lo dispuesto en el D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, de la obra “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, y en el artículo 1.5.8.1 de las Bases de Licitación del contrato.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.5.8.2 de las Bases de Licitación del presente contrato.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director

General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.5.8.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 6 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRES PARDO ALVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

E M U

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE

ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP

ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD

ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

9942042

N° Proceso 9418421

INUTILIZADO

